



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE  
ANTONIO ANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que,** el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

**Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

**Que,** el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que,** el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

**Que,** existe la solicitud constante en documento fechado el 24 de abril del 2017, con fecha de ingreso a la Municipalidad 08 de mayo del mismo año, petición que está firmada por el señor MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ MONTESDEOCA y señora ESTHER MARÍA TORRES RIVERA, con número de cédula de ciudadanía No. 100020723-1 y 100020718-1, administrativamente sumillado por el señor Alcalde Fabián Efrén Posso Padilla con fecha 08 de mayo del 2017, cuyo número de trámite es el 707002.



**Que,** Visto la copia de las cédulas de ciudadanía de los peticionarios, cuyo número son: 100020723-1 y 100020718-1, conforme al Considerando precedente;

**Que,** Visto el Certificado de no adeudar al Municipio;

**Que,** Visto el pago del impuesto predial del lote en referencia, emitido mediante título de crédito N° 1419926, de fecha 28 de marzo del 2017;

**Que,** Visto la escritura pública de declaración juramentada, fechada el 21 de abril del 2017, ante el Dr. Fausto René Vallejos Lara, Notario Primero del Cantón Antonio Ante, en la que consta:

- a) No existir escritura pública del bien inmueble;
- b) Origen de la Posesión
- c) Posesión ininterrumpida de aproximado cuarenta años;
- d) Estado civil; y,
- e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante;

**Que,** Visto el informe de regulación urbana No. 041658 de fecha 25 de abril del 2017;

**Que,** Visto el acta de inspección del inmueble objeto de la presente titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares, de fecha 15 de junio del 2017;

**Que,** Visto el Levantamiento Planimétrico georeferenciado con el cuadro de áreas y linderos; e identificando colindantes, aprobado por la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA;

**Que,** visto el pago de la Tasa Municipal, mediante Título de Crédito No. 1432166 de fecha 16 de junio del 2017;

**Que,** Visto el Informe Técnico de Titularización y Legalización Administrativa de bien mostrenco, mediante memorando N° 3 de fecha 16 de junio del 2017, emitido por el Arquitecto Jaime Benítez, Jefe de Planificación y Urbanismo del GADM-AA;

**Que,** Visto el Pronunciamiento Jurídico emitido por la Procuraduría Síndica del GADM-AA, de fecha 11 de julio del 2017, constante en memorando No. 018-GADM-AA-PS-2017;

**Que,** Visto los extractos administrativos publicados en la prensa, el 6, 7 y 8 de julio del 2017; publicado en Diario El Norte de la ciudad de Ibarra;

**Que,** Visto el Informe Amplio y suficiente, emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMAA, integrada por los señores/as Concejales/as Dr. Joaquín Paredes, Presidente, Sr. Carlos Espinosa, y Sr. Bayardo Vinueza, miembros de la citada Comisión; constante en Oficio No. 15-GADMAA-CPP-2017, de fecha 23 de agosto del 2017;

**Que,** de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;







RESUELVE:

**Artículo 1.** Sobre el CASO que nos ocupa, considérase para el efecto que ha sido revisado con la debida pertinencia toda la documentación en conjunto, in examine, documentación que obra y consta en autos, de la cual se desprende que cumple en el aspecto de carácter legal, administrativo y técnico, documentación emitida por Autoridades públicas y servidores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, aparejada con el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, documentación que se encuentra de manera clara, explícita y taxativa, misma que fuera citada de manera diáfana en los CONSIDERANDOS antes descritos, y de conformidad al numeral 5 de Artículo 12 de la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, y predios urbanos en posesión de particulares. Regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición, adjudicaciones forzosas y rectificaciones; **RESUELVE.-** Emitir la presente **Resolución de Titularización Administrativa**, a favor del señor MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ MONTESDEOCA y señora ESTHER MARÍA TORRES RIVERA, con número de cédula de ciudadanía No. 100020723-1 y 100020718-1 respectivamente, del predio en posesión, predio ubicado en el sector conocido como La Tola, sector urbano de la Parroquia Natabuela, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, ÁREA=548,70 m2, conforme al levantamiento planimétrico adjunto.

Los beneficiarios no podrán enajenar el predio adjudicado durante tres (3) años, de conformidad al Art.18 de la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal y predios urbanos en posesión de particulares.

**Artículo 2.** Que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se publique la presente Resolución en el dominio Web Institucional.

**Artículo 3.** Que se proceda hasta la conclusión del Trámite, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 12 de la Ordenanza antes enunciada, y que es mandatoria para el caso de la referencia.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los 31 días del mes de agosto del año 2017.

La señora Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, Abg. María Esther Espinosa Prado, que **CERTIFICA.**

Abg. María Esther Espinosa Prado

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO GADM-AA



